



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6896 D
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 24088

ACUERDO



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

2007 2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 9 fracción XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5 fracción VI, 30, 31, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones V, VI, XII, y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, cuya finalidad es la transparencia en la administración pública de los actos de gobierno y salvaguardar el acceso a la información que los particulares demanden.

Segundo. Que el marco constitucional y legal prevé las obligaciones que los Sujetos Obligados deben cumplir para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, creada, administrada o en posesión de ellos.

Tercero. Que atento a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Secretaría tiene el carácter de Sujeto Obligado y por lo tanto, le son aplicables las disposiciones en materia de clasificación de la información.

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 34 de la referida Ley, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en los términos dispuestos en la propia Ley, mediante las figuras de la información reservada o confidencial mediante acuerdo del Titular de cada uno de los sujetos Obligados.

Quinto. Que es necesario señalar los límites del derecho de acceso a la información, a fin de proteger el orden público y establecer un debido equilibrio entre el acceso a la información pública y el interés público.

Sexto. Que acorde a lo previsto a la reforma efectuada al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "B" al Periódico Oficial 6851 de fecha 3 de mayo de 2008, es indispensable la creación de un Comité de Transparencia que tenga como objetivo analizar los casos en que los Titulares de las Unidades Administrativas soliciten su intervención, para analizar y determinar si procede o no la clasificación de información reservada, atento a lo señalado en el artículo 31 de la referida Ley.

Que dicho Comité de Transparencia estará presidido por el Secretario de Gobierno, así como con los servidores de mandos medios superiores que integran esta Secretaría de Gobierno, y por el Titular de la Unidad Administrativa responsable de la información que se desee restringir.

Por lo que tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, como un órgano colegiado de consulta que tiene por objeto coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a resolver los casos en que exista incertidumbre por parte de las Unidades Administrativas en la clasificación de la información que deba considerarse como reservada.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco estará integrado de la siguiente manera:

- | | | |
|------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. | Presidente. | El titular de la Secretaría de Gobierno; |
| II. | Secretario. | El titular de la Unidad de Acceso a la Información; |
| III. | Vocales. | Los Subsecretarios de Gobierno, el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y el Titular de la Unidad Administrativa que genere o administre la información que sea motivo del estudio. |

Cada uno de ellos podrá nombrar a un suplente para los casos en que no pueda asistir a las sesiones del Comité. En caso de ausencia del Presidente del Comité, será suplido por el servidor público que legalmente le corresponda.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo; podrán invitar a los encargados de enlace o a otros servidores públicos de la Secretaría, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 3. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y determinar si procede o no la clasificación de la información que consideren como reservada los Titulares de la Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Gobierno;
- II. Establecer y aplicar los criterios específicos en materia de clasificación de la información que se considere reservada;
- III. Realizar las acciones necesarias en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información, en los casos en que los Titulares de las Unidades Administrativas manifiesten la inexistencia de la información solicitada, y
- IV. Las demás que por disposición legal o reglamentaria le sean conferidas.

Artículo 4. Serán facultades del Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno:

- I. Convocar a sesión al Comité.
- II. Declarar el quórum.
- III. Someter a consideración del Comité las solicitudes de reserva de información y los casos en que los Titulares de las Unidades Administrativas manifiesten la inexistencia de la información solicitada.
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia en materia de clasificación de información.
- VI. Registrar y archivar los asuntos sometidos a la consideración del Comité.
- VII. Las que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 5. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- II. Llevar el control y registro de asistencias, de actas y acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente que convoque a sesión al Comité, en los casos en que así lo estime necesario.
- IV. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones del Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Difundir los criterios que para la clasificación de la información emita el Comité.
- VII. Llevar las estadísticas de las resoluciones emitidas por el Comité;
- VIII. Someter a consideración del Presidente del Comité lo concerniente a la organización de las sesiones y los acuerdos que se generen;
- IX. Publicar en el portal de transparencia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad de Acceso a la Información, las actas donde conste el resultado de las reuniones del Comité, y
- X. Las demás que le señale el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6. Los Vocales del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del comité;
- II. Analizar y opinar en los asuntos que les sean presentados a su consideración, y
- III. Emitir su voto.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité se reunirá para sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y de manera

extraordinaria las veces que los asuntos de su conocimiento lo requieran, previa convocatoria que realice el Presidente del Comité a través del Secretario Técnico de este órgano, o bien, a solicitud de éste con motivo de la petición del responsable de cada Unidad Administrativa.

El Comité podrá sesionar con la mayoría de sus miembros; las decisiones serán tomadas con el mayor número de votos de sus integrantes. Las votaciones serán nominales.

La convocatoria para instalar al Comité de manera ordinaria deberá emitirse por lo menos con 48 horas de anticipación y 24 horas antes tratándose de convocatoria extraordinaria.

Las sesiones se desarrollarán conforme al siguiente orden del día.

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum;
- b) Discusión de los asuntos y votación;
- c) Asuntos generales, y
- d) Firma del acta, clausura y convocatoria para la sesión siguiente.

Artículo 8. En cada sesión se levantará el acta correspondiente que contendrá cuando menos los siguientes puntos.

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b) Lista de asistencia de los participantes;
- c) Descripción de los asuntos sometidos a la consideración del Comité;
- d) Opiniones y acuerdos emitidos por el Comité y sentido de la votación de sus integrantes, y
- e) Cualquier otra información de interés.

Las actas del Comité serán públicas, con excepción de aquellas que el Comité estime procedente clasificar como reservada la información analizada.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.